





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial Dirección General de Gestión Comercial

Ciudad de México, a 3 de marzo de 2016

C. ALFONSO ORNELAS GONZÁLEZ REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA COMBUSTIBLES ALCE, S.A. DE C.V.

Asunto:

Resolución Procedente

Expediente: 14JA2015G0024

Una vez analizada y evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular (MIA-P), por parte de esta Dirección General de Gestión Comercial (DGGC) adscrita a la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial, de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (AGENCIA) del proyecto "Manifestación de impacto ambiental para la construcción y operación de la estación de servicio "Gasolinera Revolución", en el municipio de Guadalajara, Jalisco", en lo sucesivo el Proyecto, presentado por la empresa Combustibles Alce, S.A. de C.V., en lo sucesivo el Regulado, que pretende ubicarse en Avenida Revolución No. 1285, cruza con las calles Domingo de Azua y Marconi, Fraccionamiento Revolución, municipio de Guadalajara, Jalisco.

#### RESULTANDO:

Oue el 18 de septiembre de 2015, se recibió ante la **AGENCIA**, el escrito sin número con 1. fecha 3 de septiembre de 2015, mediante el cual el Regulado ingresó la Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad Particular (MIA-P) del Proyecto para su correspondiente evaluación y dictaminación en materia de impacto y riesgo ambiental, mismo que quedó registrado con la clave 14JA2015GOO24.

Melchor Dcampo No 469, Colonia Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, México. D.F Telefono (±52.55) 91.26.01.00 - www.asea.gob.mx





- Que el 01 de octubre de 2015, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, fracción I de la LGEEPA y 37 del REIA, se publicó a través de la Separata número **DC IRA/040/15** de la Gaceta Ecológica, el listado del ingreso de proyectos, así como la emisión de resolutivos derivados del procedimiento de evaluación de impacto y riesgo ambiental durante el periodo del 24 al 30 de septiembre de 2015, entre los cuales se incluyó el **Proyecto**.
- 3. Que el 11 de septiembre de 2015, mediante el escrito sin número de fecha 10 de septiembre del 2015, el **Regulado** presentó ante ésta **AGENCIA**, la página 8-C, del periódico "El Informador" de la misma fecha, en el cual se llevó a cabo la publicación del extracto del **Proyecto** de conformidad con lo establecido en los artículos 34, fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), el cual se integró al expediente administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 fracción III del REIA.
- 4. Que el 02 de octubre de 2015 con fundamento en lo dispuesto en el artículo 34 primer párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico para la Protección al Ambiente, esta Dirección General de Gestión Comercial integró el expediente del **Proyecto**, mismo que se puso a disposición del público las oficinas de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Ambiente del Sector Hidrocarburos, ubicadas en Melchor Ocampo 469, Co. Nueva Anzures, México D.F., C.P. 11590.
- 5. Mediante el oficio sin número de fecha 14 de enero de 2016, recibido en esta AGENCIA el 15 de enero de 2016, el **Regulado** ingresó de manera complementaria, información que consiste en:
  - Constancia de Tramite número CT11838, bajo número de Expediente 6 30 CT11838, para operar una nueva Estación de Servicio tipo: TUE Zonas Urbanas Esquina; emitida por PEMEX-REFINACIÓN, bajo número de Oficio DGTRI-DC-MVM-SVM-JRS-73-2015 de fecha 12 de noviembre de 2015, a favor de la empresa de que se trata.
  - Dictamen de Impacto y Riesgo Ambiental emitido de manera FAVORABLE por parte de la Dirección de Medio Ambiente del H. Ayuntamiento del Municipio de Guadalajara, Jalisco, bajo número de Dictamen DMA/UPA/EPA/001/2015 de fecha 11 de noviembre de 2015, a favor de la sociedad mercantil de marras, el cual por haberse emitido posterior al 2 de marzo de 2015, que fue la fecha en la cual la AGENCIA entró en funciones no es jurídicamente válido.

Pagina 2 de 20





- Dictamen de Impacto Vial emitido de manera FAVORABLE por parte de la Dirección General de Infraestructura Vial de la Secretaría de Movilidad del Gobierno del Estado de Jalisco bajo número de Oficio SM/DGIV/9531/2015 de fecha 24 de noviembre de 2015, a favor de la sociedad mercantil de marras.
- Factibilidad del servicio de energía eléctrica, emitida por la Comisión Federal de Electricidad, bajo número de Oficio DPZMR-566/2015 de fecha 30 de julio de 2015 (misma que ya fue presentada a esa Agencia).
- Visto Bueno por parte de la Dirección de Alumbrado Público del H. Ayuntamiento del Municipio de Guadalajara, Jalisco, bajo número de Oficio CGSM/DAP-TÉC-011/2015 de fecha 05 de octubre de 2015.
- Licencia de Alineamiento y Número de Oficial emitida por la Secretaría de Obras Públicas del H. Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco, con folio 18590, para el predio ubicado en Avenida Revolución número 1285, en el municipio de Guadalajara, Jalisco.
- 6. Que esta **DGGC** procede a determinar lo conducente conforme a las atribuciones que le son conferidas en el Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la **LGEEPA** y su **REIA**, y

#### CONSIDERANDO:

- I. Que esta **DGGC** es competente para revisar, evaluar y resolver la MIA-P del **Proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 fracción XXVI I y 37 fracción V del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- II. Que el Regulado se dedica al expendio al público de gasolina, por lo que su actividad corresponde al Sector Hidrocarburos la cual es competencia de esta Agencia de conformidad con la definición señalada en el artículo 3 fracción XI inciso e) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- III. Que por la descripción, características y ubicación de las actividades que integran el **Proyecto**, este es de competencia Federal en materia de evaluación de impacto ambiental,

Pagina 3 de 20





por ser una obra relacionada la construcción y operación de almacenamiento, distribución y expendio al público de petrolíferos, los artículos 28 fracción II de la **LGEEPA** y 5 inciso D), fracción IX del **REIA**, asimismo se pretende desarrollar una actividad del sector hidrocarburos de conformidad con lo señalado en el artículo 3, fracción XI, inciso e) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, al tratarse de centros de almacenamiento, distribución y expendio al público de petrolíferos. Que la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 11 de agosto público e interés general y de aplicación en todo el territorio nacional y zonas en las que la Nación ejerce su soberanía o jurisdicción y tiene como objeto crear la **AGENCIA**, como un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con autonomía técnica y de gestión.

- Que de conformidad con lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 40 del REIA, el cual dispone que las solicitudes de consulta pública se deberán presentar por escrito dentro del plazo de 10 días contados a partir de la publicación de los listados y considerando que la publicación del ingreso del **Proyecto** se llevó a cabo a través de la Separata número **DGIRA/040/15** de la Gaceta Ecológica el 01 de octubre de 2015, el plazo de 10 días para que cualquier persona de la comunidad de que se trate, solicite que se lleve a cabo la consulta pública feneció el 15 de octubre de 2015, sin que se presentara durante el periodo del 02 al 15 de octubre de 2015, solicitud de consulta pública alguna.
- V. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 35 de la LGEEPA, una vez presentada la MIA-P, esta Dirección General inició el procedimiento de evaluación, para lo cual se revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables, la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y al Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; asimismo, evaluó los posibles efectos de la operación en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación.

Pagina 4 de 20





## Descripción de las obras y actividades del Proyecto

VI. Que la fracción II del artículo 12 del **REIA** impone la obligación al **REGUALDO** de incluir en la **MIA-P**, que someta a evaluación, una descripción del **Proyecto**. De acuerdo con lo manifestado por el **Regulado**, el **Proyecto** consiste en la comercialización al menudeo de gasolina Magna y gasolina Premium, para lo cual se realizará el almacenamiento de los combustibles en dos tanques:

Un tanque de 80,000 litros de gasolina Magna Un tanque de 40,000 litros de gasolina Premium.

El **Proyecto** contará con seis dispensarios, cuarto eléctrico, cuarto de máquinas, oficinas administrativas, sanitarios y áreas verdes en una superficie de 733.42 m². El siguiente cuadro muestra la superficie a ocupar por los diferentes elementos que componen el **Proyecto**:

Obras	Superficie (m²)
Despacho de gasolinas	158.7
Área de tan <mark>q</mark> ues	18.67
Estacionami <mark>e</mark> nto de servicio	31.55
Facturación	7.8
Baños públicos hombres	10.28
Baños públicos mujeres	8.6
Cuarto de máquinas	7.45
Cuarto de s <mark>u</mark> cios	4.00
Cuartos eléctrico	4.00
Trnasfdormador	1.81
A1 Área jar <mark>d</mark> inada	18.63
A2 Área de jardín en anuncio Independiente	20.76
A3 Área jardinada de estacionamiento	12.22
Área de circulación 428.99	
SUPERFICIE TOTAL	733.42

Pagina 5 de 20





La estación se ubica en las coordenadas que a continuación se describen:

ALC: N	Coordenadas UTM WGS84 Zona 15		
Vértice	X	Υ	
1	674252.7792	2285625.8149	
2	674259.5830	2285644.5678	
3	674273.0502	2285639.6864	
4	674271.3306	2285635.0331	
5	674290.2956	2285628.4942	
6	674282.2915	2285606.2127	

Por otro lado, **Regulado** señala en la página 2-63 de la MIA-P en que consistió el programa general de trabajo, en donde se indica que para las etapas de preparación y construcción se requiero de 06 meses y se describen de manera amplia y detallada las características del **Proyecto** en las páginas 2-64 a la 2-81 de la **MIA-P**.

# Generación, manejo y disposición de residuos sólidos, líquidos y emisiones a la atmósfera

El **Regulado** señala que en las diferentes etapas del **Proyecto** se llevarán a cabo la demolición de las elementos constructivos que se encuentran en el interior del predio, y que dichos residuos serán trasladados por parte de le empresa constructora a un sitio donde este autorizada su disposición final, y que por lo que respecta a los residuos que se generen durante la etapa de preparación y construcción del **Proyecto**, serán depositados en contenedores con tapa para su posterior disposición por parte del Municipio. En relación a las aguas residuales que se generen durante las etapas de preparación y construcción del **Proyecto**, serán contratados sanitarios portátiles, y la disposición de dichos residuos será responsabilidad de la empresa arrendadora.

Las emisiones atmosféricas se encontrarán dentro de lo establecido en la normatividad ambiental vigente, y se producirán durante todas las etapas de desarrollo del **Proyecto**, serán generadas por los vehículos automotores y la maquinaría que se utilice en esta etapa.

## Vinculación con los instrumentos de planeación y ordenamientos jurídicos aplicables

VII. Que de conformidad con el artículo 35, segundo párrafo, de la LGEEPA, así como por lo dispuesto en la fracción III del artículo 12 del REIA, que establece la obligación del Regulado

Pagna 6 de 20







para incluir en la MIA-P, el desarrollo de la vinculación de las obras y actividades que incluye el **Proyecto** con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación del uso de suelo, entendiéndose por esta vinculación la relación jurídica obligatoria entre las actividades que integran el **Proyecto** y los instrumentos jurídicos aplicables que permitan a esta **DGGC** determinar la viabilidad jurídica en materia de impacto ambiental y la total congruencia del **Proyecto** con dichas disposiciones jurídicas, normativas y administrativas. Considerando que el **Proyecto** se ubica en el Municipio de Guadalajara, en el Estado de Jalisco, se identificó que el sitio en donde se pretende desarrollar el **Proyecto**, se encuentra **Regulado** por los siguientes instrumentos jurídicos:

- **a**. Los artículos: 28, fracción II, de la **LGEEPA**; 5, fracciones XVIII y XXX, 7, fracción I, de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 5, inciso D fracción IX del **REIA**; 1, 3, fracciones I y XLVI, 14, fracción V inciso e) del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- **b**. Que una vez analizadas las declaratorias de Áreas Naturales Protegidas, se encontró que la zona del **Proyecto** no se encuentra en áreas naturales protegidas de carácter federal, estatal o municipal.
- c. El **Regulado** señala en la página 3-1 de la MIA-P que el Programa de Ordenamiento Ecológico Territorial del Estado de Jalisco, publicado en el Diario Oficial del Estado el 28 de Julio del 2001, indica que para el sitio donde se pretende desarrollar el **Proyecto** le corresponde la Unidad de Gestión Ambiental UGA Región Centro Ah<sub>4</sub> 137 C, en donde el uso de suelo predominante es de asentamientos humanos, con un nivel de fragilidad ambiental baja y un uso condicionado para la industria.

Los criterios de la UGA que aplican al **Proyecto** son:

Región	12 Centro
UGA	Ah4 137 C
Número de UGA	137
Nivel de fragilidad ambiental	4 (baja)
Uso de suelo predominante	Asentamientos humanos
Política Territorial	Conservación
Uso compatible	No se indica
Uso condicionado	Industria
Criterios	Ah 34, In 2, 7, If 7

Pagina 7 de 20





Descripción de los criterios, aplicación y vinculación con el **Proyecto** 

No de criterio	Especificación del criterio	Aplicación	Seguimiento
Ah34	Toda urbanización responderá a los lineamientos de su respectivo Plan Parcial de urbanización para garantizar su integración en el contexto urbano donde se ubique	Se ajusta al criterio	El <b>Proyecto</b> cuenta con su licencia de uso de suelo
In 2	Se realizarán auditorías ambientales y promoverá la autoregulación mediante certificación de seguridad ambiental	Se ajusta al criterio	En el momento oportuno se solicitará la certificación de seguridad ambiental
ln7	Establecer plantas para el tratamiento de las aguas residuales de los giros industriales	Se ajusta	Las aguas residuales que generen de los baños, será tratadas por el Sistema Intermunicipal de Agua Potable

- d. El Regulado señala en la página 3-106 de la MIA-P que de conformidad con el Plan Parcial de Desarrollo Urbano Subdistrito Urbano "5 Tecnológico", publicado el 8 de Jun. de 1995 Sec. VII en la Gaceta Municipal de Guadalajara, el predio donde se desarrollará el Proyecto tiene una clasificación de uso de suelo "Renovación Urbana Mixto", con fecha 18 de agosto de 2010 el H. Ayuntamiento Municipal de Guadalajara, otorgó un Dictamen de Trazo, Usos y Destinos Específicos, respecto del área del Proyecto, dentro del expediente 039/D5/E-2015/3112, en el cual se determinó procedente el uso de suelo para gasolinera.
- e. Que conforme al análisis realizado por esta Dirección General, son aplicables las siguientes Normas Oficiales Mexicanas NOM-002-SEMARNAT-1996, NOM-041-SEMARNAT-2006, NOM-045-SEMARNAT-2006, NOM-052-SEMARNAT-2005, NOM-080-SEMARNAT-1994 y NOM-082-SEMARNAT-1994; y es obligación del **Regulado** dar cumplimiento a los límites máximos que establecen cada una de ellas.

En relación a todo lo anterior, esta Dirección General no identificó alguna contravención del **Proyecto**, a la normatividad jurídica y de planeación ambiental, que impida su viabilidad.

Pagina 8 de 20





Descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del Proyecto

VIII. Que la fracción IV del artículo 12 del **REIA** en análisis, dispone la obligación al **Regulado** de incluir en la **MIA-P** una descripción del sistema ambiental, así como señalar la problemática ambiental detectada en el área de influencia del **Proyecto**; es decir, primeramente se debe ubicar y describir el Sistema Ambiental (**SA**) correspondiente al **Proyecto**, para posteriormente señalar la problemática ambiental detectada en el área de influencia del mismo. En este sentido, el **Regulado** indica que para delimitar el área de estudio se utilizó el polígono que comprende el Municipio de Guadalajara, la cual presenta un uso de suelo predominantemente de asentamientos humanos y describe ampliamente sus **componentes abióticos** en las páginas 4-14 a la 4-48 de la MIA-P.

Por lo que respecta a los **aspectos bióticos** el **Regulado** los describe en la página 4-48 a la 4-51 de la MIA-P, en donde se resaltan los siguientes aspectos:

Con relación a la vegetación, el Regulado señala que El área del Proyecto se localiza dentro de la zona urbana; y dentro del área del Proyecto no existe ningún componente arbóreo ni arbustivo, y esta Dirección Genera constató por medio del materia fotográfico anexado, así como del análisis espacio temporal que el predio tiene una intervención constructiva en el 100% del mismo. Y por lo que respecta a la fauna el Regulado señala que al no haber especies de fauna silvestre en el sitio del Proyecto, no se requirió de hacer ningún inventario y no hubo detección y ubicación de nidos, madrigueras, cuevas, troncos de arbolado muerto que sirven de refugio; por lo que no existen especies, tanto de flora como de fauna, en alguna categoría de la norma oficial mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010.

El **REGULADO** manifestó en la página 4-53 a la 4-64 de la MIA-P los aspectos socioeconómicos que prevalecen en el SA.

## Diagnóstico ambiental

El **Regulado** indica en la página 4-65 de la MIA-P, que el predio donde se desarrolló el **Proyecto** se encuentra inmerso en la mancha urbana del Municipio de Guadalajara, y en razón de su urbanización, la construcción de vialidades, el uso comercial que presentaba anteriormente el predio, así como la construcción del mismo, reflejan una afectación al medio poco significativa y la estación de servicio encaja en el entorno urbano sin modificar el paisaje.

Pagina 9 de 20





## Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales.

Que la fracción V del artículo 12 del **REIA**, dispone la obligación al **Regulado** de incluir en la **MIA-P**, la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales que el **Proyecto** potencialmente puede ocasionar, considerando que el procedimiento se enfoca prioritariamente a los impactos que por sus características y efectos son relevantes o significativos, y consecuentemente pueden afectar la integridad funcional 1 y las capacidades de carga de los ecosistemas. El **Regulado** manifiesta en la página 5-31 que de acuerdo a la información obtenida de la Matriz de Leopold, se puede ver que existen 77 posibles interacciones, de las cuales 37 resultaron ser clasificadas como nulos, 28 interacciones que son catalogadas como adversas, 18 impactos con intensidad baja, 10 que se consideran como de significancia moderada y 12 benéficos. Sin embargo, es importante destacar que el **Proyecto** se pretende llevar a cabo en una zona que ya fue primeramente impactada por actividades de agricultura y por la construcción de la vialidad, los impactos ambientales que mayormente pueden afectar a medio ya fueron realizados con antelación.

## Medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales.

X. Que la fracción VI del artículo 12 del **REIA** dispone la obligación al **Regulado** de incluir en la MIA-P las estrategias para la prevención y mitigación de los impactos ambientales potencialmente a generar por el **Proyecto** en el **SA**; en este sentido, esta **DGGC** considera que las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por el **Regulado** en la **MIA-P**, son ambientalmente viables de llevarse a cabo, toda vez que previenen, controlan, minimizan y/o compensan el nivel de los impactos ambientales que fueron identificados y evaluados y que se pudiera ocasionar por el desarrollo del **Proyecto**, entre las cuales las más relevantes son:

Impactos ambientales	Medidas de prevención y/o mitigación	
Suelo	Se propone no dejar suelos desnudos a fin de evitar la erosión, el <b>Proyecto</b> contempla el área de despacho y los tanques de almacenamiento, se elaborarán de concreto y en el área de circulación será de asfalto.	

La integridad funcional de acuerdo a lo establecido por la CONABIO (www://conabio.gob.mx), se define como el grado de complejidad de las relaciones tróficas y sucesionales presentes en un sistema. Es decir, un sistema presenta mayor integridad cuanto más niveles de la cadena trófica existen, considerando para ello especies nativas y silvestres y de sus procesos naturales de sucesión ecológica, que determinan finalmente sus actividades funcionales (servicios ambientales).

'agina 10 de 20







lmpactos ambientales	Medidas de prevención y/o mitigación
	Se va a realizar la instalación de baños portátiles.
Agua	Se va a contratar una Empresa que se encargue del manejo de las aguas residuales y el mantenimiento de los baños.
	Se van a tener las precauciones necesarias para evitar en lo posible que se levanten polvos; se va a aplicar riego con agua al material que se vaya acumulando.
Aire	Se va llevar a cabo el mantenimiento y afinación del equipo y a vehículos que intervengan durante la construcción; para evitar fugas de combustibles y lubricantes, así como de la maquinaria.
	Se va a evitar emitir ruido por encima de lo permitido en la NOM-081-SEMARNAT-1994.
	Se va a cumplir con lo que establece la normatividad en materia de residuos peligrosos indicada en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en lo referente a las condiciones que debe observar al interior del establecimiento.
Residuos	Deberá de darse de alta el promovente como generador de residuos peligrosos y hacer su reporte anual de recepción-entrega y disposición final de residuos, así como el contratar a proveedores autorizados por la SEMARNAT para la recolección.
	Se va a construcción de un almacén temporal para residuos peligrosos con todos los requisitos que marca la normatividad aplicable.
	Se almacenarán en contenedores con tapa y etiquetados para posteriormente disponerlos a una Empresa autorizada en el manejo y destino final de dichos residuos.

## Pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas

XI. Que la fracción VII del artículo 12 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, dispone la obligación del **Regulado**, para incluir los pronósticos ambientales y, en su caso, la evaluación de alternativas del **Proyecto**. Considerando las características futuras y actuales del sitio en el que se pretende desarrollar el **Proyecto**, se observa que los cambios ambientales promovidos por las actividades humanas han tenido su mayor impacto en la vegetación, suelo y fauna. La instalación del **Proyecto** se acoplaría a las condiciones existentes y no se identifican con ello mayores impactos al actual entorno.





El **Regulado** establece un sistema con el que garantiza el cumplimiento de las medidas de mitigación y/o preventivas propuesta en el documento, incluyendo dos indicadores ambientales de desempeño que son congruentes con los impactos identificados.

XII. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 12 fracción VIII del REIA, el Regulado debe hacer un razonamiento en el cual demuestre la identificación de los instrumentos metodológicos y de los elementos técnicos que sustentan la información con la que dio cumplimiento a las fracciones II a VII del citado precepto, por lo que esta DGGC determina que en la información presentada por el Regulado en la MIA-P, fueron considerados los instrumentos metodológicos, que permiten caracterizar los componentes del SA en el cual pretende insertarse el Proyecto, así como en la valoración de los impactos ambientales que pudieran ser generados por la operación del Proyecto. Se presentaron los planos temáticos de la zona, el anexo fotográfico, los cuales corresponden a los elementos técnicos que sustentan la información que conforma la MIA-P.

## Análisis técnico.

- I. En adición a lo anteriormente expuesto, esta **DGGC** procede al análisis de lo dispuesto en el artículo 44, primer párrafo, del **REIA**, que señala que al evaluar las manifestaciones de impacto ambiental se deberá considerar:
  - "I. Los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse en el o los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta el conjunto de elementos que los conforman, y no únicamente los recursos que fuesen objeto de aprovechamiento o afectación;
  - II. La utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por periodos indefinidos, y..."

En relación con lo anterior, esta **DGGC** establece que:

- a. El **Proyecto** en su parte de preparación, construcción y operación y de mantenimiento, se ajusta y cumple con los instrumentos jurídicos que le aplican, de acuerdo con lo descrito en el Considerandos VI y VII del presente oficio.
- b. Considerando los principales componentes ambientales, dentro del área del **Proyecto** y el grado de perturbación ocasionado por las actividades antropogénicas desarrolladas en el sitio, se trata de una zona que ya se encuentra impactada, por el retiro de la cubierta vegetal original y por el desplazamiento de la fauna nativa por el crecimiento de la mancha

Pagina 12 de 20







urbana, por la construcción de las vialidades existente, afectando la composición original del suelo y la fragmentación del ecosistema. Sin embargo, el **Regulado** plantea el desarrollo de actividades de protección del medio ambiente por medio de un Programa de Vigilancia Ambiental.

c. Desde el punto de vista socioeconómico el desarrollo del **Proyecto** permitirá que se mejoren las condiciones de vida de los pobladores de la zona, considerando la conservación de los procesos ecológicos; por lo que esta Unidad Administrativa considera que el **Proyecto** es ambientalmente viable.

En apego a lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28 fracción II, 35 fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1°, 3 fracción XI, inciso e), 4, 5 fracción XVIII, 7 fracción I de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, 2 del Reglamento de las Actividades a que se Refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos; 2 segundo párrafo, 3 fracción I, Bis; 5 inciso D) fracción IX y 45 fracción II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental; 4 fracción XXVII, 18 fracción III y 37 facción V del Reglamento Interior de la Agencia Nacional Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, Normas Oficiales Mexicanas: NOM-002-SEMARNAT-1996, NOM-041-SEMARNAT-2006, NOM-045-SEMARNAT-2006, NOM-052-SEMARNAT-2005, NOM-080-SEMARNAT-1994 y NOM-082-SEMARNAT-1994, Programa de Ordenamiento Ecológico Territorial del Estado de Jalisco, publicado en el Diario Oficial del Estado el 28 de Julio del 2001, Plan Parcial de Desarrollo Urbano Subdistrito Urbano "5 Tecnológico", publicado el 8 de Jun. de 1995 Sec. VII en la Gaceta Municipal de Guadalajara y con sustento en las disposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso y para este **Proyecto**, esta Dirección General de Gestión Comercial en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el **Proyecto**, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable, v por lo tanto ha resuelto AUTORIZARLO DE MANERA **CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes

## TÉRMINOS:

PRIMERO.- La presente resolución en materia de impacto ambiental se emite en referencia a los aspectos ambientales correspondientes a la preparación, construcción y operación del Proyecto denominado Manifestación de impacto ambiental para la construcción y operación de la estación de servicio gasolinera revolución, en el Municipio de Guadalajara, Jalisco, el cual

Página 13 de 20

Melcher Ocampo No 469. Colonia Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, México, D.F. Teléfono (+52,55) 91.26.01.00 - www.asea.gob.mx





se ubicará en la Avenida Revolución No. 1285, cruza con las calles Domi<mark>n</mark>go de Azua y Marconi, Fraccionamiento Revolución en el municipio de Guadalajara, Jalisco.

**SEGUNDO**.- La presente autorización, tendrá una vigencia de **12 (doce) meses** para la preparación y construcción del **Proyecto** y de **25 (veinticinco) años** para la operación y mantenimiento del mismo. Dicho plazo comenzará a computarse a partir del día siguiente hábil a aquel en que haya surtido efecto la notificación del presente resolutivo.

Misma vigencia que podrá ser modificada a solicitud del **Regulado**, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los Términos y Condicionantes del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas por el **Regulado** en la documentación presentada.

Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a esta Dirección General la aprobación de su solicitud de forma previa a la fecha de su vencimiento. Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por el representante legal del **Regulado**, debidamente acreditado, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo del **Regulado** a las fracciones II, IV y V del artículo 420 Quater del Código Penal Federal en el cual detalle la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización.

El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la **Dirección General de Gestión Comercial adscrita a la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial** a través del cual se haga constar la forma como el **Regulado** ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización; en caso contrario, no procederá dicha gestión.

**TERCERO**.- De conformidad con el artículo 35 último párrafo de la **LGEEPA** y 49 del **REIA**, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los **aspectos ambientales** de las obras y actividades descritas en el **TÉRMINO PRIMERO** para el **Proyecto**, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se refieren para la realización de las obras y actividades del **Proyecto** en referencia.

CUARTO.- La presente resolución se emite únicamente en materia ambiental por la preparación del sitio, construcción y operación y mantenimiento descrita en el **TÉRMINO PRIMERO** del presente oficio y que corresponden a la evaluación de los impactos ambientales derivados de la

Pagina 14 de 20





construcción de una obra relacionada con el sector hidrocarburos y para el **expendio al público de gasolina**, tal y como lo disponen los artículos 28 fracción I, de la **LGEEPA** y 5, inciso D) fracción IX del **REIA**.

**QUINTO.**- La presente resolución no considera la evaluación del impacto ambiental derivada por la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de actividades que no estén consideradas en el **TÉRMINO PRIMERO** del presente oficio; sin embargo, en el momento que el **Regulado** decida llevar a cabo cualquier actividad diferente a la autorizada, directa o indirectamente vinculada al **Proyecto**, deberá hacerlo del conocimiento de esta **AGENCIA**, atendiendo lo dispuesto en el Término **SÉPTIMO** del presente oficio.

**SEXTO.-** La presente resolución sólo se refiere a la evaluación del impacto ambiental que se prevé sobre el o los ecosistemas<sup>[1]</sup> de los que forma parte el sitio del **Proyecto** y su área de influencia, que fueron descritas en la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular, presentada, conforme a lo indicado en el artículo 30 de la **LGGEPA**, por lo que, la presente resolución <u>no constituye un permiso o autorización de inicio de obras</u>, ya que las mismas son competencia de otras instancias (municipales, estatales y/o federales) de conformidad con lo dispuesto en el principio de concurrencia previsto en el artículo 73 fracción XXIX-G de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; asimismo, la presente resolución <u>no reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra</u>; por lo que, quedan a salvo las acciones que determine la propia **DGGC**, las autoridades federales, estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.

En este sentido, es obligación del **Regulado** contar de manera previa al inicio de cualquier actividad relacionada con el **Proyecto** con la totalidad de los permisos, autorizaciones, licencias, entre otros, que sean necesarias para su realización, conforme a las disposiciones legales vigentes aplicables en cualquier materia distinta a la que se refiere la presente resolución, en el entendido de que la resolución que expide esta **DGGTA** no deberá ser considerada como causal (vinculante) para que otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias otorguen sus autorizaciones, permisos o licencias, entre otros, que les correspondan.

La presente resolución no exime al **Regulado** del cumplimiento de las disposiciones aplicables derivadas la Ley de Hidrocarburos como la presentación de la evaluación de impacto social que establece el artículo 121 de la citada ley.

Página 15 de 20

<sup>[1]</sup> Ecosistema.- Unidad funcional básica de interacción de los organismos vivos entre sí y de éstos con el ambiente, en un espacio y tiempo determinados. (art. 3, fracción III, de la LGEEPA)





**SÉPTIMO.-** El **Regulado** queda sujeto a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del **REIA**, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, para que esta **DGGC** proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente

**OCTAVO.**- El **Regulado**, en el supuesto de que decida realizar modificaciones al **Proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta **DGGC**, en los términos previstos en el artículo 28 del **REIA**, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio. Para lo anterior, previo al inicio de las obras y/o actividades que se pretenden modificar, el **Regulado** deberá notificar dicha situación a esta **AGENCIA**, en base al trámite COFEMER con número de homoclave **SEMARNAT-04-008.** Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

**NOVENO.** De conformidad con lo dispuesto por la fracción II del párrafo cuarto del artículo 35 de la LGEPA que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la **AGENCIA** emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido por el artículo 47 primer párrafo del **REIA** que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta **DGGC** establece que las actividades autorizadas del **Proyecto**, estarán sujetas a la descripción contenida en la **MIA-P**, en los planos incluidos en la documentación de referencia, a las normas oficiales mexicanas que al efecto se expidan y a las demás disposiciones legales y reglamentarias, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes:

#### CONDICIONANTES:

## El **Regulado** deberá:

1. Con fundamento en lo establecido en los artículos 15 fracciones I a la V y 28 párrafo primero de la **LGEEPA**, así como en lo que señala el artículo 44 fracción III del **REIA**, una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el **Regulado** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente,

Página 16 de 20

co DF





esta **DGGC** establece que el **Regulado** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de mitigación y compensación que propuso en la **MIA-P**, las cuales esta **DGGC** considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con la finalidad de proteger al ambiente y del **SA** del **Proyecto** evaluado; asimismo, deberá acatar lo establecido en la **LGEEPA**, y del **REIA**, las normas oficiales mexicanas y demás ordenamientos legales aplicables al desarrollo del **Proyecto** sin perjuicio de lo establecido por otras instancias (federales, estatales y locales) competentes al caso, así como para aquellas medidas que esta **DGGC** está requiriendo sean complementadas en las presentes condicionantes. El **Regulado** deberá presentar informes de cumplimiento de las medidas propuestas en la **MIA-P** y de los términos y condicionantes establecidas en el presente oficio. El informe deberá ser presentado ante la **Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial** de manera anual durante **dos** años. El primer informe será presentado a los seis meses después de recibido el presente resolutivo.

El **Regulado** será responsable de que la calidad de la información presentada en los reportes e informes derivados de la ejecución del informe antes citado, permitan a la autoridad evaluar y en su caso verificar el cumplimiento de los criterios de valoración de los impactos ambientales y de los términos y condicionantes establecidas en el presente oficio resolutivo.

- 2. Ejecutar el **Programa de Vigilancia Ambiental (PVA)**, en el que se vean reflejadas todas aquellas acciones planteadas por el **Regulado** para su seguimiento, monitoreo y evaluación, se deberá presentar dicho programa con una periodicidad anual durante los primeros **dos** años posteriores a esta autorización.
- 3. Para dar seguimiento a las medidas preventivas y de mitigación emitidas y establecidas en la MIA-P del Proyecto, señaladas en el presente resolutivo, el Regulado deberá designar un responsable con capacidad técnica suficiente para detectar aspectos críticos de la operación y mantenimiento, desde el punto de vista ambiental, así como para tomar decisiones en campo, definir las estrategias o modificar actividades que puedan afectar el medio ambiente.
- **4.** El **Regulado** deberá presentar a esta Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial, copia de los resultados de las pruebas de hermeticidad realizadas, previo a la operación de la estación de servicio.
- **5.** El **Regulado** deberá realizar el estudio correspondiente, en donde se determine de manera fundada y motivada si existen pasivos ambientales de ser el caso, informar a esta Unidad de

Página 17 de 20





Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial, los mecanismos o estrategias que se pretenden realizar para la remediación y restauración de suelos.

- **6.** Los residuos sólidos urbanos y de manejo especial generados durante la operación y mantenimiento del **Proyecto**, deberán ser depositados en contenedores con tapa, colocados en los sitios destinado para ello, para posteriormente trasladarse a los sitios de disposición final indicados por la autoridad local competente.
- 7. El **Regulado** será el único responsable del manejo y disposición final de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial generados en las fases de operación y mantenimiento del **Proyecto**. En caso de que el **Regulado** contrate los servicios de manejo y disposición final de residuos sólidos urbanos y de manejo especial, deberá cerciorarse de que la autorización de la empresa contratada este vigente, en caso contrario, serán responsables de los daños que ocasione su manejo.
- 8. Queda estrictamente prohibido:
  - Dar mantenimiento en el área del **Proyecto** a vehículos de cualquier tipo durante la etapa de operación y mantenimiento.
  - Realizar trabajos ajenos a los autorizados en la presente resolución.
  - Derribar o dañar vegetación fuera del área del Proyecto.
  - Depositar residuos sólidos urbano o de manejo especial en sitios no autorizados para tales fines.
  - Afectar áreas mayores a las establecidas en la MIA-P.
  - La introducción de especies exóticas en las áreas verdes.
- **9.** En caso de contemplar la remoción de ejemplares forestales que estén ubicados en el sitio del **Proyecto**, el **Regulado** deberá contar con la autorización correspondiente ante la autoridad competente del municipio o entidad federativa y cumplir con las condicionantes y restitución correspondiente que se establezcan en dicha autorización.
- **10.** El **Regulado** deberá crear las áreas verdes que contengan especies nativas y que permitan generar un impacto visual positivo.
- 11. Al término de la vida útil del **Proyecto**, el **Regulado** deberá realizar el desmantelamiento de toda la infraestructura que se encuentre presente en el polígono del **Proyecto**, así como la demolición de las construcciones existentes, dejando el predio, libre de residuos de todo tipo

Pagina 18 e







y regresando en la medida de lo posible a las condiciones iniciales en las que se encontraba el sitio.

Para tal efecto el **Regulado** deberá presentar ante esta **AGENCIA**, un programa de abandono del sitio para su validación respectiva y una vez avalado, deberá notificar que dará inicio a las actividades correspondientes a dicho programa para que la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial verifique su cumplimiento, debiendo presentar el informe final de abandono y rehabilitación del sitio.

**DÉCIMO.**– El **Regulado** deberá dar aviso a la **DGGC** de la fecha de conclusión de las diferentes etapas del **Proyecto**, conforme con lo establecido en el artículo 49 segundo párrafo del **REIA**. Para lo cual comunicará por escrito a la **DGGC** del inició de las obras y/o actividades autorizadas, dentro de los **quince días** sigu entes a que hayan dado inicio, así como la fecha de terminación de dichas obras a los **quince días** posteriores a que esto ocurra.

**DECIMOPRIMERO**.- La presente resolución a favor del **Regulado** es personal. Por lo que de conformidad con el artículo 49 segundo párrafo del **REIA**, el cual dispone que el **Regulado** deberá dar aviso a la **DGGC** del cambio de titularidad de la autorización, en caso de que esta situación ocurra, deberá ingresar un acuerdo de voluntades en el que se establezca claramente la cesión y aceptación total de los derechos y obligaciones de la misma.

**DECIMOSEGUNDO**.- El **Regulado** será el único responsable de garantizar la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles a la operación y mantenimiento del **Proyecto**, que no hayan sido considerados por la misma, en la descripción contenida en la documentación presentada en la **MIA-P**.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **Proyecto**, así como en su área de influencia, la **DGGC** podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas en el presente oficio, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de la medidas de seguridad prevista en el artículo 170 de la **LGEEPA**.

**DECIMOTERCERO**. La Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial adscrita a la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial, vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como

Pagina 19 de 20





los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los artículos 55, 59 y 61 del REIA.

**DECIMOCUARTO.** El **Regulado** deberá mantener en el domicilio registrado en la **MIA-P** copias respectivas del expediente, de la propia MIA-P, de los planos del Proyecto, así como de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

**DECIMOQUINTO**.- Se hace del conocimiento del **Regulado**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, su Reglamento en materia de evaluación del impacto ambiental y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, conforme a lo establecido en el artículos 176 de la LGEEPA.

**DECIMOSEXTO**. Notificar el contenido de la presente resolución al **C. Alfonso Ornelas** González, representante legal de la empresa denominada Combustibles Alce, S.A. de C.V., por alguno de los medios legales previstos en el artículo 35 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ATENTAMENTE LA DIRECTORA GENERAL DE GESTIÓN COMERCIAL

CLAUDIA T. CÁRDENAS DAVID

Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica

C.c.e. Ing. Carlos de Regules Ruiz Funes.- Director Ejecutivo de la ASEA.- Para conocimiento Lic. Alfredo Orellana Moyao.- Titular de Asuntos Jurídicos de la ASEA.- Para conocimiento. Biól. Ulises Cardona Torres.- Jefe de la Unidad de Gestión Industrial de la ASEA.- Para conocimiento.

Ing. Felipe Alberto Careaga Campos.- Jefe de la Unidad de Supervisión Inspección y Vigilancia Industrial de la ASEA. Para conocimiento

Ing. Lorenzo González González. Director General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial de la ASEA.- Seguimiento.

Folio: 6570 RB y 6785 RB Expediente: 14JA2015G0024 Bitácora: 09/MPA0120/09/15